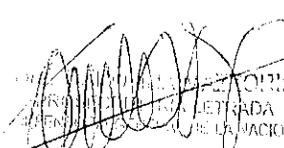


Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1285/17

Buenos Aires, 18 AGO 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
18.08.17
 DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la decisión de brindar patrocinio institucional ante instancias internacionales es una atribución exclusiva de quien reviste como titular del Ministerio Público de la Defensa, conforme el artículo 35 inciso "x" de la ley N° 27.941.

El ejercicio de esa atribución se encuentra, en lo central, reglado por las Resoluciones DGN N° 1507/05 y 1533/10, que establecen los lineamientos a seguir para la evaluación de las solicitudes de patrocinio institucional receptadas por el organismo.

De acuerdo con la Res. DGN N° 1507/05, la petición de asistencia técnica para acudir ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos debe ser sometida a un dictamen previo no vinculante que analice la procedencia de la solicitud, suscripto por un/a Defensor/a Público/a Oficial de la nómina establecida al efecto.

Asimismo, de acuerdo con la Res. DGN N° 1533/10, la posibilidad de demandar al Estado argentino sólo podrá ser promovida, tanto en peticiones provenientes de la jurisdicción provincial como federal, por los defensores de los imputados, sean estos oficiales o particulares, ante casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos, a la luz de los estándares de la jurisprudencia del sistema interamericano.

USO OFICIAL

A través del proceso reseñado, tramitaron ante el organismo numerosas solicitudes, mayoritariamente remitidas por Defensores/as Públicos/as de la institución.

La experiencia recabada en estos años, junto con la sanción de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Ley N° 27.149) y el reconocimiento dentro de ella del *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos* como área de colaboración específica de la Defensoría General de la Nación (art. 10, inciso i.5), aconsejan realizar algunas modificaciones al sistema previsto, que permitan: (a) compatibilizarlo con los recursos presupuestarios y con las capacidades institucionales, (b) dotarlo de mayor agilidad y (c) orientarlo a la selección de casos estratégicos ante distintas instancias internacionales, que maximicen las posibilidades de obtención de resultados de alcance general y la protección de los sectores en situación de mayor vulnerabilidad.

A esos fines, se acompaña como Anexo a la presente el procedimiento al que deberá someterse a futuro toda solicitud de patrocinio institucional para acudir a instancias internacionales, tanto en la órbita del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en aquella correspondiente al Sistema Universal de las Naciones Unidas.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. ESTABLECER que la evaluación de las solicitudes de patrocinio institucional para acudir a instancias internacionales contempladas en instrumentos de derechos humanos se regirá por el procedimiento dispuesto en el Anexo de la presente.

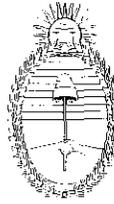
II. COMUNICAR el contenido de lo resuelto a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público la Defensa.

Protocolícese y, cumplido, archívese.

Dña. CAROLINA SVAZTORIN
PROFESORA DE DERECHO LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO RESOLUCIÓN DGN N° 1285/17

Procedimiento de evaluación de las solicitudes de patrocinio institucional para acudir a instancias internacionales contempladas en instrumentos de derechos humanos

Artículo 1. Las solicitudes de patrocinio institucional, sean de la jurisdicción federal o provincial, deberán ser remitidas al *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos* por los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales de las personas interesadas, o por profesionales de la matrícula que asistan en calidad de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes. También podrán remitir solicitudes los/as titulares de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación, relacionadas con sus áreas de actuación. Se podrán evaluar asimismo solicitudes de organizaciones cuyo objeto sea la protección de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. En todos los casos, la solicitud deberá ser remitida con antelación suficiente, estar debidamente fundada y acompañarse de todas las actuaciones relevantes en el orden interno, así como de los recursos presentados y de sus respectivas notificaciones.

La solicitud sólo procederá respecto de mecanismos contemplados en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Argentina y en peticiones que involucren exclusivamente al país.

Artículo 3. Una vez recibida la solicitud por el *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos* se formará expediente, se analizará la información aportada y se elevará un informe a la Defensora General de la Nación sobre las características del caso y las violaciones de derechos humanos alegadas, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 4. Producido el informe del *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos*, el/la Defensor/a General de la Nación determinará mediante resolución fundada si se hace o no lugar a la solicitud.

Esta decisión es una atribución exclusiva de quien reviste como titular del organismo y se realizará de acuerdo con criterios estratégicos de selección, según los recursos humanos y presupuestarios existentes para afrontar debidamente el trámite internacional ante la instancia de la cual se trate.

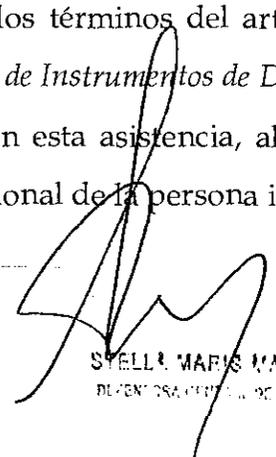
Para orientar esta decisión, se considerarán en especial las siguientes circunstancias: (a) la limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso, o la situación de vulnerabilidad del requirente en lo que al acceso a la justicia internacional se refiere; (b) la satisfacción cabal de todos los requisitos de procedencia para acudir a la instancia internacional de la cual se trate; (c) el carácter paradigmático, sistemático o estructural de las violaciones de derechos humanos alegadas; (d) la proyección que presenta el caso para obtener reparaciones de alcance general, para impulsar cambios legislativos o para introducir aspectos novedosos en la jurisprudencia en beneficio de los sectores en situación de mayor vulnerabilidad; (e) la inexistencia de casos similares ya patrocinados por el organismo, o en trámite avanzado o resueltos ante instancias internacionales.

Artículo 5. De considerarlo necesario, a los fines de resolver el/la Defensor/a General de la Nación podrá requerir informes adicionales, o un dictamen no vinculante por parte de un/a Magistrado/a del organismo.

Artículo 6. La decisión final sobre la solicitud deberá ser notificada a través del *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos* a quien la remitió y, por su intermedio, puesta en conocimiento del/de la interesado/a. En los casos en los que proceda la solicitud, el/la Defensor/a General de la Nación podrá patrocinar y asistir técnicamente ante los organismos internacionales por sí, o por delegación en un/a Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 7. En los casos de denegatoria, podrá disponerse desde el organismo la asistencia necesaria al interesado para formular su denuncia a título personal, a través de quienes en los términos del art. 1 remitieron la solicitud o del *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos*. La función del organismo se agotará con esta asistencia, al único objeto de resguardar el acceso a la justicia internacional de la persona interesada.


CECILIA MAZZORIN
ABOGADA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN


SYELLA MARÍA MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN